

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase una expresión en el **OCTAVO INCISO DEL ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley No. 315 de 2020 Senado - 327 de 2020 Cámara ACUMULADO con el PL 328 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2º. Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85. CLASES DE SESIONES (...)

Son sesiones no presenciales y sesiones mixtas, las que por derecho propio convoca el Congreso de la República, cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, ~~estrictamente por el término que permanezcan las circunstancias excepcionales~~. Las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas se regirán por las siguientes condiciones:

(...)"

JUSTIFICACIÓN

La expresión que se propone suprimir busca establecer un límite temporal al desarrollo de las sesiones no presenciales, el cual carece de objetividad técnica y desconoce la realidad temporal de las circunstancias excepcionales que llegaren a sucederse. Es decir, frente al desconocimiento de cuánto tiempo puede llegar a durar una situación que origine el Congreso no presencial, así como sus efectos, es inconveniente limitar en tiempo el desarrollo de las sesiones durante las cuales se ejercen las funciones constitucionales del Legislativo.

De los Honorables Congresistas,



FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Partido Centro Democrático